

ESTATUTOS

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

Con la denominación Asociación Aperturas de Profesionales y Expertos para las Altas Capacidades Intelectuales e Inteligencia se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

Artículo 2

Los fines de la asociación son:

1. El objeto general de la Asociación Aperturas será: promover, fomentar, desarrollar programas, proyectos y servicios que contribuyan a la asistencia y crecimiento personal y profesional de niños, jóvenes, familias, adultos y de la comunidad en general, a través de la asistencia, formación, promoción, prevención, divulgación e investigación científica en Salud y Educación y en el ámbito social, especialmente en Altas Capacidades Intelectuales e Inteligencia, la difusión de la misma entre científicos, docentes, profesionales y sociedad en general así como la promoción de prácticas adecuadas en Salud y Educación, especialmente en Altas Capacidades Intelectuales e Inteligencia
2. Uno de los objetivos principales de la Asociación Aperturas es atender de forma integral las necesidades específicas de:
 - Apoyo educativo de los niños con altas capacidades intelectuales para alcanzar su pleno desarrollo personal, emocional e intelectual.
 - Apoyo psicosocial del niño / niña con Altas Capacidades intelectuales y familias
 - Apoyo psicosocial de los adultos con Altas Capacidades intelectuales y familias
3. Promover el conocimiento, la sensibilización y la atención de las personas que forman parte del colectivo con Altas Capacidades Intelectuales, así como a sus familias, centros académicos u otras instituciones.
4. Contribuir a mejorar la autoestima, motivación, equilibrio intelectual y emocional, y desarrollo del talento, a todos los niños / adolescentes y adultos en general con Altas Capacidades intelectuales.
5. Colaborar con las Administraciones Públicas, Entidades y Organismos Privados, por medio de la investigación, publicaciones y programas de atención, especialmente a los niños, adolescentes y adultos con altas capacidades.
6. Recopilar y recoger información científica actualizada, sobre los criterios más adecuados para atender las necesidades de los niños, adolescentes y adultos con altas capacidades intelectuales.
7. Informar y sensibilizar a la sociedad y a las Instituciones de Ciencias de la Educación y la Salud, de las necesidades específicas de los niños y adolescente con altas capacidades intelectuales

8. Facilitar información, orientar, apoyar, intercambiar conocimientos y experiencias con los padres de niños con altas capacidades intelectuales.
9. Contribuir a la detección, diagnóstico y atención de los niños, adolescentes y adultos con altas capacidades intelectuales.
10. Representar y defender los intereses de las personas con altas capacidades intelectuales y de sus familiares ante las administraciones públicas y otros organismos.
11. Asesorar y colaborar con las administraciones públicas, Entidades y Organismos Privados y miembros de la comunidad educativa, en todo lo referente a la atención del alumnado de altas capacidades intelectuales. Estudiar y supervisar la calidad del sistema educativo, así como proponer propuestas de mejora, para fomentar el desarrollo integral de toda su potencialidad como persona.
12. Participar y / o colaborar con otras organizaciones con fines similares.
13. Promover, apoyar y realizar actividades de divulgación y formación sobre las Altas Capacidades Intelectuales desde un punto de vista integral en todos los niveles.
14. Promover e instar la homogeneización de la definición, la identificación, la atención y la normativa de las Altas Capacidades Intelectuales en todo el territorio español, en aplicación de la Constitución Española.
15. Crear un protocolo de actuación para: Centros, Profesionales del área educativa y de salud mental, padres y madres sobre Altas Capacidades Intelectuales, así como darle difusión.
16. Fomentar y apoyar la colaboración con universidades y centros de investigación para el desarrollo de proyectos relacionados con este colectivo y en el estudio de la Inteligencia.
17. Promover acuerdos y apoyar programas de becas que permitan acceder a las personas de altas capacidades intelectuales al mundo laboral, académico y asistencial, dependiendo de la necesidad de la persona.
18. Colaborar en acciones de protección de menores con altas capacidades intelectuales.
19. Crear programas de investigación, formación de la comunidad educativa, así como de otros profesionales y entidades implicados en la atención a las altas capacidades y en el estudio de la Inteligencia.
20. Reivindicar e impulsar iniciativas de actualización legislativa, más acorde con las experiencias e investigaciones recientes.
21. Colaborar con universidades y centros de investigación para el desarrollo de proyectos, estudios e investigación científica sobre las altas capacidades intelectuales.
22. Edición de material didáctico y experimental en materia de salud y educación.
23. Velar para la permanente mejora de los recursos, programas de actuación, formación de la comunidad educativa, así como de otras instituciones públicas y Entidades y Organismos Privados implicados en la atención a las altas capacidades intelectuales.

24. Participar y promover conferencias, seminarios, jornadas, cursos y todo aquello que facilite la comprensión por parte de la sociedad de la necesidad de potenciar el desarrollo de capacidades individuales así como de apoyo específico que necesitan los niños, adolescentes y adultos con altas capacidades intelectuales.
25. Participar en todos los medios públicos o privados que sean necesarios para divulgar y reivindicar las características y necesidades de este colectivo.
26. Impulsar el intercambio de experiencias relacionadas con el proceso educativo y la adaptación social de los niños con altas capacidades intelectuales.
27. Informar y asesorar a las familias de niños con altas capacidades intelectuales sobre los aspectos educativos y sus derechos ante el sistema educativo.
28. Informar a las familias con niños de altas capacidades intelectuales de los recursos, actividades, asociaciones relacionadas y otros posibles temas de interés para ellos.
29. Promover, apoyar y realizar actividades de divulgación y formación sobre las altas capacidades intelectuales e Inteligencia.
30. Fomentar la colaboración con bufetes de abogados especializados en la defensa de los derechos de los niños con altas capacidades intelectuales.
31. Promover, organizar y / o colaborar en la realización de actividades extraescolares adecuadas a las necesidades educativas de los niños con altas capacidades intelectuales: programas de enriquecimiento curricular, ampliación curricular, actividades lúdicas y actividades culturales que fomenten las relaciones interpersonales entre estos niños.
32. Promover iniciativas de atención educativa y psicosocial específica dirigida a los alumnos con altas capacidades intelectuales.
33. Promover programas de atención educativa, de salud y psicosocial para los alumnos con talento o alto rendimiento académico.
34. Promover proyectos para el desarrollo del talento de niños en general y niños con altas capacidades intelectuales en particular.
35. Promover iniciativas y proyectos para el desarrollo de atención psicosocial dirigidas a los adultos en general y con altas capacidades intelectuales.
36. Evaluar los programas en los centros educativos destinados a los alumnos con altas capacidades intelectuales.
37. Realizar informes y estadísticas referentes a la calidad del sistema educativo.
38. Colaborar con otras instituciones y / o asociaciones que contemplen actuaciones con niños con altas capacidades intelectuales.
39. Esta Asociación podrá integrarse, fusionarse o asociarse con otras entidades de fines similares o aquellas que tengan objetivos comunes con la Asociación.
40. Solicitar subvenciones, ayudas, financiación y prestación de servicios a Instituciones Públicas y Privadas para el cumplimiento de los fines de esta Asociación.

41. Fomentar, informar y potenciar servicios y actividades que aporten bienestar psicosocial a la población en general, psíquica y social, a sus familiares o a cualquier persona (Niños, adultos, colectivos Especiales), directamente a través de la propia entidad o bien en colaboración con otras entidades
42. Promover iniciativas dirigidas a la recuperación, rehabilitación y adquisición de habilidades en cualquier materia de la salud.
43. Fomentar iniciativas orientadas a la divulgación y el conocimiento de la Salud en el ámbito científico y social. Desarrollar actividades educativas y de divulgación sobre temáticas científicas en general y de la salud en particular.
44. Promover y velar por los derechos sociales y civiles de colectivos con necesidades especiales y / o específicas, de sus familiares y de la población en general.
45. Formación, promoción e inserción de personas con carencias y / o discapacidades psíquicas, físicas y / o sociales.
46. Formación, igualdad y promoción socio-laboral entre hombres y mujeres para fomentar su participación activa en la vida social, cultural, económica y política.
47. Fomentar la salud a través del conocimiento, la prevención y la práctica deportiva.
48. Fomento y captación del voluntariado y promoción del asociacionismo.
49. Prestar servicios para dar difusión y promover toda aquella actividad cultural, lúdica, deportiva, social e institucional que se lleve a cabo en el ámbito de la comunidad autónoma o fuera de ésta.
50. Colaborar con las Universidades, Organismos e Instituciones (públicas y privadas), para el desarrollo y formación profesional, tanto nacionales como internacionales.
51. Colaboración, intercambio y / o prestación de servicios a entidades públicas, privadas y particulares, así como el fomento e integración en redes de entidades con similares intereses, todo ello en cualquier ámbito territorial.
52. Fomento de la economía social y especialmente de la creación de empresas y servicios que contribuyan al cumplimiento de los fines de la entidad.
53. Crear y apoyar programas y proyectos de cooperación al desarrollo y la solidaridad internacional.
54. Promocionar, informar y formar en materia de desarrollo sostenible y preservación del medio ambiente.
55. Promoción de actividades que contribuyan a la realización de los fines anteriores.
56. Cualquier otra actividad lícita que acuerde emprender la Asamblea General.

Para lograr sus fines, la asociación realiza las siguientes actividades:

- Formación, Investigación, Inserción, Orientación y Asesoramiento (profesionales, pacientes, familiares, población en general)
- Atención en materia de salud (pacientes, familiares y población en general).

- Atención en materia de educación (alumnado, familiares, profesionales, centros educativos, instituciones públicas o privadas y población en general).
- Atención psicosocial individual y grupos terapéuticos.
- Talleres de formación, conferencias, jornadas sobre recursos en salud y educación.
- Evaluar continuamente las necesidades de la población en la Comunidad en materia de salud, Calidad de vida y Educación.
- Fomentar la continua mejora del nivel de competencia profesional, tanto en conocimientos como habilidades y actitudes.
- Organizar, apoyar y promover actividades, iniciativas y servicios comunes de interés para los asociados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión u otros análogos.
- Establecer contactos entre los investigadores y profesionales del campo de la Salud y la Educación, y favorecer entre ellos los intercambios científicos mediante diferentes recursos: publicaciones, sesiones científicas, jornadas, congresos, informaciones, etc.
- Celebración de jornadas, con participaciones de profesionales, personas afectadas, sus familiares y población en general.
- Promover la mejora de la sociedad en general
- Promover la economía social sostenible con la formación e inserción de colectivos específicos y de la población en general
- Difundir la finalidad, objetivos y actividades de la asociación.
- Todas aquellas otras actividades que es creen útiles para alcanzar los fines de la asociación.

Artículo 3

1. El domicilio de la asociación se establece en Barcelona, y radica en la calle Bacardí, 15 Entresuelo 1º (08028) Barcelona.

2. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Cataluña, también se llevarán a cabo en el estado Español y a nivel Internacional.

Capítulo II. Los miembros de la asociación y sus derechos y obligaciones

Artículo 4:

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

En cuanto a las personas físicas:

1. Es necesario que tengan capacidad de obrar.
2. Si son menores en edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y no están emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno derecho, con derecho de voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

1. La condición de socio debe ser congruente con la denominación y las finalidades de la asociación.

3. Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de socio y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales.

En cuanto a las personas jurídicas:

1. La solicitud de ingreso debe ser acordada por el órgano competente.
2. Las normas por las que se regula la persona jurídica en cuestión no deben excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

Para integrarse en una asociación debe presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la asamblea general más inmediata.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea ya la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Tener un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que debe comunicar por escrito a la Junta Directiva su decisión.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Modificar los estatutos.
- d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
- e) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.

- f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, y también las altas y las bajas debidas a una razón diferente de la separación definitiva.
- j) Ratificar, en su caso, las bajas disciplinarias y las otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- k) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.
2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo hará cuando lo solicite un 10% de los socios; en este caso, la asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 11

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de socios que debe tener la asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, lo han de sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El Secretario extiende el acta de cada reunión, que firmará junto con el presidente. Figurará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todos modos, el acta y cualquier otra documentación estarán a disposición de los socios en el local social.

Artículo 12

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. El 10% de los socios pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se reunirá. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los socios presentes o representados (los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra).
4. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que se haya obtenido la autorización expresa.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este órgano el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los vocales, 2 cargos que deben ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben estar asociados y ser mayores de edad, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos se comunicarán al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario saliente con el visto bueno del presidente saliente, que debe incluir también la aceptación de las personas que pasan a ocupar estos cargos.

2. La composición de la Junta Directiva puede ser diferente, pero debe constar necesariamente de un mínimo de tres miembros, entre los que debe haber un presidente y un secretario.

4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo³ de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:

a) muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas

b) incapacidad o inhabilitación

c) renuncia notificada al órgano de gobierno

d) separación acordada por la Asamblea General

e) cualquier otra causa que establezcan la ley o los estatutos.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.

b) Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.

d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.

e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.

3. La duración del cargo puede ser diferente, pero no superior a cinco años.

f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

g) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.

- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - subvenciones u otras ayudas
 - el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 28.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a ningún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que deba sustituirle, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada trimestre.⁴
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando el presidente la convoque con este carácter o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.⁵

Artículo 18

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si se ha convocado con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

4. Se puede fijar otra periodicidad.

5. Se puede fijar otro porcentaje.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.
3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobar la Asamblea General.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y los firmarán el secretario y el presidente.

Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia

Artículo 21

1. Son propias de la presidencia las siguientes funciones:
 - a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente -si los hay- o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

Capítulo VI. La tesorería y la secretaría

Artículo 22

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro.

Artículo 23

El secretario debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, y también llevar el libro de registro de socios .

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la han de plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, que han de informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva se ocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, y una vez al mes debe recibir de las personas que se encarguen un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 25

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros
- b) las subvenciones oficiales o particulares
- c) las donaciones, herencias o legados
- d) las rentas del patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse

Artículo 26

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales -que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva y cuotas extraordinarias.

La Asamblea General puede establecer exenciones de cuotas aquellas personas que, por sus características, la Asociación considere de interés especial.

Artículo 27

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.⁶

Artículo 28

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos basta con dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero o bien la del presidente.

Capítulo IX. El régimen disciplinario

Artículo 29

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera asamblea general que tenga lugar.

Capítulo X. La disolución

Artículo 30

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

6. La fecha de cierre del ejercicio económico puede ser diferente.

Artículo 31

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la asociación, como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente

4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada al efecto.

Barcelona, 05 de junio de 2015